



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202632302545761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 12 de 2026

**Señor(a)**  
**ANÓNIMO**

Publicar en cartelera  
Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA SDQS - 1633162026**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 186 56 – 07, Barrio Mirandela, Localidad Suba** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025 y el 2026, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:



## Imposición Comparendos de orden Nacional



Fuente: Base de datos Qlik corte 28 Febrero 2026

*Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.*

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.



En atención a su comunicación radicada con el número que se relaciona en la referencia, mediante la cual informa: **“LOS CONDUCTORES Y BICITAXISTAN QUE VISITAN EL LUGAR, ENTRAN CONSUMEN LICOR Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y LUEGO SAEN A CONDUCIR EN ESE ESTADO”**

Las autoridades de tránsito tienen funciones de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones son orientadas a la prevención, tal como lo menciona el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 2197 de 2022. Así las cosas, de acuerdo con las normas analizadas, se logra determinar qué en materia de tránsito la práctica de la prueba de alcoholemia encuentra fundamento en el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en ella se faculta a todas las autoridades de tránsito, con el propósito de determinar los grados de etanol que circula en la sangre del conductor. Por lo anterior, la autoridad de tránsito se podrá apoyar mediante los siguientes métodos:

**1. Alcoholemia a través de aire espirado:** Método practicado mediante aparato analizador de alcohol denominado “Alcoholímetro” que permite establecer la concentración sanguínea de etanol circulante en los pulmones.

2. Cuando no fuere posible determinar a través de los métodos directos o indirectos descritos anteriormente, se realizará por **“Examen clínico”**, según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Aunado a lo anterior, la Resolución 88919 de 2017, “Por la cual se adiciona el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales.”, estableció los estándares relacionadas con la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados para determinar el estado de embriaguez de una persona al momento de conducir vehículos automotores, como también las que se practican en el ámbito laboral y contractual, determinando los requisitos metrológicos, técnicos y administrativos que deben cumplir los alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales producidos en Colombia



o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad, y también para ser utilizados con fines periciales, judiciales o administrativos y con ellos contribuir a la reducción de la siniestralidad vial.

Es importante destacar que la norma no establece que el conductor pueda seleccionar el tipo de prueba que se le realizará en el lugar del control operativo. Sin embargo, si el conductor no está de acuerdo con el resultado de la primera prueba, tiene derecho a solicitar la realización de una segunda prueba como parte de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 7 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, dispone: “Artículo 7°. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Y que, conforme a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 769 del 2002, que define el término retén como un puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación; así mismo, la Ley 1310 de 2009 preceptúa que los Organismos de Tránsito y Transporte, son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Esta Secretaría en el marco de las actividades de control con enfoque de seguridad vial, definidas como el conjunto de acciones e intervenciones de control y prevención dirigidas a los actores viales con el propósito de mitigar comportamientos y conductas de riesgo para evitar potenciales siniestros viales, se planifican y ejecutan de forma estratégica los operativos de control en vía orientados a la identificación de conductores bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de



sustancias psicoactivas como uno de los principales factores de riesgo asociados a la siniestralidad vial.

La prueba inicial realizada por los agentes civiles de tránsito y transporte y/o funcionarios pertenecientes al cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional, corresponde a un procedimiento de perfilamiento con alcoholosensor de tamizaje, el cual detecta la presencia o ausencia de alcohol en el aliento, para ello no necesita una boquilla. Este dispositivo indica un "positivo" o "negativo", es decir arroja un resultado cualitativo sin establecer un grado específico de alcoholemia. El resultado de esta prueba por sí solo no tiene validez probatoria para una sanción. Sirve únicamente como una herramienta inicial para que la autoridad decida si debe proceder con una prueba más exhaustiva.

En caso de obtener un resultado positivo en esta prueba de tamizaje, el procedimiento se complementa con la realización de una prueba de verificación mediante un alcoholosensor evidencial debidamente calibrado y certificado, el cual determina el nivel de alcohol en aire espirado con base en lo establecido en la Resolución 000414 de 2002 y Resolución No. 001844 de 2015 "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado"

Teniendo en cuenta que el dispositivo de tamizaje no se usa para imponer una multa, no está sujeto a las mismas exigencias de calibración que los alcoholosensores evidenciales, por tanto, no requiere certificado de calibración para la actividad en la que se está utilizando, así como tampoco podrá ser utilizado con fines periciales, judiciales ni para imponer sanciones administrativas.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que para realizar pruebas con un equipo de tamizaje que arroja resultados de tipo cualitativo (positivo - negativo o pasa o no pasa) el agente en dicho rol no requiere certificación, mientras que, para las pruebas con equipos evidenciales, deben estar debidamente capacitados y certificados cumpliendo los requerimientos de la precitada Resolución 1844 de 2015.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

6



En conclusión, dada su naturaleza, el desarrollo de los procedimientos encaminados a detectar conductores bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas actualmente se enmarcan en los puestos de control en vía esto debido a que la infracción tácitamente se refiere a “Conducir un vehículo” por lo cual la autoridad de tránsito solo podrá requerir un vehículo en circulación, para adelantar las labores de control y fiscalización anteriormente descritas, de manera que se garantice la seguridad del ciudadano y de la autoridad de tránsito en vía, y la transparencia de los procedimientos, por tal motivo no es posible adelantar estas acciones en el **Barrio Mirandela** referenciado por usted. Sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo labores de control al tránsito de manera aleatoria en dicha área en diferentes horarios y días, dependiendo de los recursos humanos y técnicos disponibles.

A continuación, se relaciona el balance del trabajo conjunto adelantado por la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte en torno a este factor de riesgo para el año 2025 y 2026.

**Tabla 2. Aplicación de la norma por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en el Barrio Mirandela.**

Código de Infracción	Descripción	Cantidad de comparendos
F	"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"	1

**Fuente:** QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte **28 de febrero de 2026**

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana, ...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202632302545761

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 12-03-2026 10:39 AM

Cc Alcaldía Local De Suba -- Calle 146 C Bis # 90 - 57 CP: Cdi.suba@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)  
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Revisó: Sandy Tatiana Rico – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

9

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*